

La Plata, 29 de agosto de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 8953, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por los Vecinos del Barrio Villa Progreso (Berisso) - E P C, DNI, entre otros, en la que solicitan intervención de esta Defensoría, ante la falta de respuesta de las autoridades locales a sus reclamos.

Que manifiestan los reclamantes sobre el mal estado de las calles del barrio que son de tierra y se encuentran intransitables, las cuales presentan pozos y en los días de lluvia se inundan, expresando que frente al tratamiento efectuado por la comuna para alisar la superficie, solo género que el nivel de las calles bajara y se inunde cada vez más por ello solicitan el relleno con materiales adecuados, de todas las calles de tierra del barrio; también refieren sobre la falta de mantenimiento de las zanjas que dificultan los desagües, dado que no cuentan con la correcta pendiente y al no encontrarse limpias, no permiten circulación de las aguas que se acumula, por ello solicitaron al Municipio se implemente un plan manteamiento, a fin de evitar inundaciones en la zona.

Que por otra parte solicitan la intervención de la Dirección de Zoonosis del Municipio, dado que en la zona se observan gran cantidad

de roedores, por lo que solicitan que se implemente un plan de desratización, a fin de evitar riesgo de enfermedades en el barrio.

Asimismo expresan que el servicio de recolección de residuos funciona en forma deficiente, poniendo en riesgo la salud y el ambiente del barrio, por ello solicitan que se regularice la prestación del servicio.

Que también expresan que el barrio no cuenta con un adecuado servicio de alumbrado público, que conlleva a que cada vez se registren mayores hechos de inseguridad en la zona.

Que desde el año 2014 los vecinos vienen realizando distintos reclamos al municipio, el último en fecha 01 de Julio de 2016, y si bien manifiestan que el Delegado Comunal ha receptado y solucionado algunos de los temas, aún siguen sin concluirse muchas de las problemáticas planteadas.

Que en el marco de las presentes actuaciones, desde nuestro Organismo se remitieron dos solicitudes de informe, dirigidas al Intendente Municipal del Partido de Berisso (21 de Septiembre de 2015 y 23 de Marzo de 2016), con el objeto de que informen sobre el estado de situación del Barrio Villa Progreso, no obteniendo respuesta.

Que atento a ello, se remitió una nueva solicitud de informe al Intendente Municipal del partido de Berisso, con fecha 1 de Junio del 2016, de la cual tampoco obtuvimos respuesta.

Que la falta de obras y servicios públicos, se transforma en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

Que es propio de la función ejecutiva disponer sobre el modo, forma, conveniencia y oportunidad en que deberán realizarse las obras de construcción, pavimentación y conservación de las calles, realizando al efecto los estudios técnicos necesarios respecto de los materiales a emplear, superficie a abarcar, tiempo a emplear y costo que deberán asumir los vecinos cuando la obra es de pago obligatorio o repercutirá indirectamente bajo la forma de Contribución de Mejoras.”²

Que por otra parte el servicio público de recolección de residuos y alumbrado público, tiene una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por ello que se torna indispensable.

Que el no contar con los mismos, contraria los derechos consagrados en la Constitución Nacional, afectando el derecho a una vida digna.

Que la situación descrita en el presente, no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia.

Que servicio público es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

² Compendio de Dictámenes, Asesoría General de Gobierno, Pavimentación Facultades del Intendente. Pag. 96

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios, para regularizar el servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza, alumbrado público, mejoramiento y mantenimiento de calles y zanjas, como así también efectivice la intervención de la Dirección de zoonosis del Municipio a fin de implementar un plan de desratización, en el Barrio Villa Progreso del partido de Berisso, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Berisso la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 137/16.-